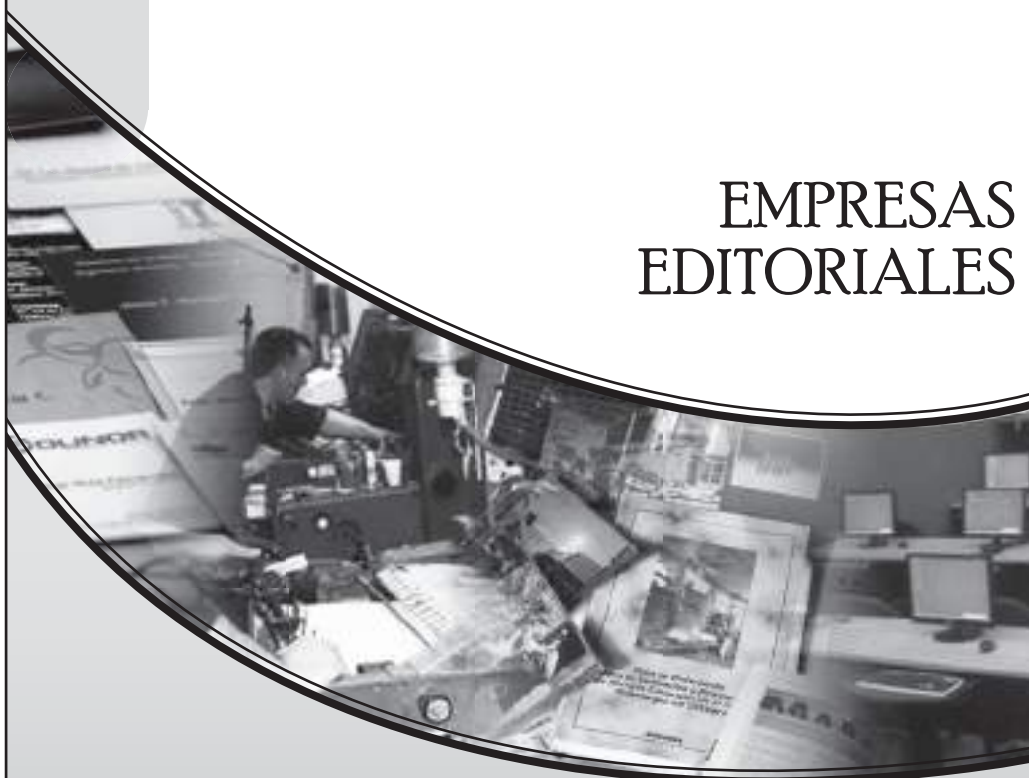


ASESOR PRÁCTICO

PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL
APLICACIÓN POR SECTORES

EMPRESAS
EDITORIALES



ASESOR EMPRESARIAL
Revista de Asesoría Especializada

PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL
APLICACIÓN POR SECTORES

**EMPRESAS
EDITORIALES**

© **DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LEY**

ENTRELÍNEAS S.R.L.

Av. Petit Thouars N° 1400 - Santa Beatriz

☎ 265-6895 / 471-3020 / 471-5592

Lima - Perú

ASESOR EMPRESARIAL

www.asesorempresarial.com

ventas@asesorempresarial.com

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, MONTAJE E IMPRESIÓN

REAL TIME E.I.R.L.

Av. Petit Thouars N° 1440 - Santa Beatriz

☎ 265-6895 / Nextel: 98117*4316

Lima - Perú

IMPRESO EN PERU / PRINTED IN PERU

Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier método o medio de carácter electrónico, óptico, mecánico o químico, incluyendo el sistema de fotocopiado, sin autorización escrita de ENTRELÍNEAS S.R.L., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autoría por la Legislación Peruana, que sanciona penalmente la violación de los mismos.

Aspectos Tributarios de las EMPRESAS EDITORIALES

1. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de crear las condiciones esenciales para que en el Perú se desarrolle una industria Editorial del Libro que contribuya a satisfacer las necesidades culturales, educativas, científicas, tecnológicas, espirituales o de recreación, -sobre todo fomentar la lectura y por ende el conocimiento e incentivar la creatividad de los autores peruanos y propiciar la incorporación de algunas empresas a la legalidad en la producción de libros y afines- se promulgó la “**Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura**”, la cual declara de interés y necesidad pública la producción y protección del libro. Para tal fin, se han establecido diversos beneficios tributarios siendo los más representativos el Crédito por reinversión, Exoneración del IGV, Reintegro tributario y otros. Del mismo modo, se dispuso la creación del **FONDOLIBRO** destinado a financiar los programas y acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como el fomento a la lectura; el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura “**PROMOLIBRO**”; y el Fondo de Promoción para la edición de libros y productos editoriales afines “**COFIDELIBRO**”.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS APLICABLES

Con la finalidad de tener claro los alcances de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, indicaremos la definición de los siguientes términos¹:

TÉRMINOS APLICABLES A LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA (Base Legal: Artículo 5° de la Ley N° 28086)	
1. Actividad editorial	Conjunto de operaciones a cargo de la industria editorial que permiten el proceso de fijación de la obra o creación intelectual en un soporte material o su almacenamiento por

TÉRMINOS APLICABLES A LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA (Base Legal: Artículo 5° de la Ley N° 28086)	
	medios electrónicos, con la finalidad de divulgarla. Comprende las fases de edición, producción, distribución y comercialización en librerías o por medios electrónicos.
2. Artes gráficas	Acciones mediante las cuales, valiéndose del dibujo, la pintura, el grabado, el diseño, la fotografía u otro medio similar, se cumplen los fines de ilustración del libro o productos editoriales afines.
3. Autor	Creador intelectual de una obra, en los términos que establece la Ley sobre el Derecho de Autor.
4. Biblioteca	Lugar donde se conserva un considerable número de libros ordenados para su lectura.
5. Biblioteca virtual	Sitio en internet u otra vía virtual que posee una sección especializada que contiene un número considerable de libros virtuales o productos editoriales afines, ordenados para su lectura.
6. Corrector	Persona encargada de corregir las pruebas en el proceso de impresión de un libro y verificar su conformidad con el texto original.
7. Corrector de estilo	Persona que se ocupa de revisar la redacción y de hacer aportes para el mejoramiento del estilo.
8. Diagramador	Persona que realiza un dibujo, un gráfico o un esquema de la distribución de una composición tipográfica.
9. Distribuidor de libros	Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización mayorista de libros y productos editoriales afines.
10. Edición	Proceso técnico y creativo por el que el editor conduce y financia el proyecto editorial hasta darle forma de libro o de producto editorial afín, con el objeto de ponerlo a disposición del público.

¹ Fuente: Artículo 5° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

TÉRMINOS APLICABLES A LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA (Base Legal: Artículo 5º de la Ley Nº 28086)	
11. Editor	Persona natural o jurídica domiciliada en el país que, en virtud de contrato celebrado con el autor o sus derechohabientes, adquiere la facultad de utilizar y explotar la obra intelectual, asumiendo la iniciativa y la responsabilidad de editarla en forma de libro o formatos editoriales afines con la finalidad de divulgarla. Mediante un proceso técnico y creativo, el editor conduce y financia el proyecto editorial hasta darle forma de libro, o de producto editorial afín, a la obra intelectual a su cargo, con el objeto de ponerla a disposición del público. Es también el promotor de las obras de los autores con los que contrata. El editor, como parte de la actividad editorial, articula los procesos de corrección, diagramación, diseño gráfico y fijación del texto en los soportes correspondientes (pre-prensa). Es el responsable de la calidad material del producto final.
12. Editorial	Perteneciente o relativo a editores y ediciones.
13. Empresas editoriales y librerías	Personas jurídicas especializadas en la edición, distribución, promoción y comercialización del libro y productos editoriales afines, considerados en la presente ley.
14. Feria del Libro	Evento organizado de manera permanente u ocasional orientado a la difusión del libro y productos editoriales afines y a su venta a precios accesibles a las grandes mayorías.
15. Impresor	Persona natural o jurídica domiciliada en el país a cargo de la reproducción gráfica del libro o productos editoriales afines, mediante los procesos propios de la industria gráfica.
16. Industria editorial o industria cultural del libro	Sector editorial y librero nacional, encargado de editar, imprimir y/o distribuir obras científicas, educativas y literarias en forma de libros o productos editoriales afines, que son puestos a disposición del público por cualquier medio conocido o por conocerse. Comprende, en forma concatenada, a agentes literarios, editores, distribuidores y libreros. La industria gráfica participa de dicha cadena sólo cuando suministra el servicio de producción industrial del libro o de productos editoriales afines cuando son impresos en soporte material.

TÉRMINOS APLICABLES A LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA (Base Legal: Artículo 5º de la Ley Nº 28086)	
17. Industria gráfica	Sector fabril encargado de los procesos industriales mediante los cuales se reproduce el libro impreso o productos editoriales afines en soporte material. Esos procesos requieren de una materia prima básica (papel) y de un insumo básico (tintas) y se realizan empleando placas fotosensibles y máquinas impresoras (o su equivalente en procesos digitales). Complementa estos procesos la fase de encuadernación del libro o productos editoriales afines.
18. International Standard Book Number– ISBN	Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación del libro y los productos editoriales afines, para facilitar su circulación.
19. International Standard Music Number– ISMN	Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones musicales o fonográficas, para facilitar su circulación.
20. International Standard Serial Number– ISSN	Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas.
21. Lector	El que usa el libro para informarse o deleitarse con lo que lee.
22. Librería	Establecimiento comercial legalmente establecido en el país cuya actividad principal es la comercialización al público del libro y productos afines, al menudeo.
23. Librería virtual	Sitio en Internet u otra vía informática virtual (página web, sitio web u otros) que tiene una sección especializada en la comercialización al detalle de libros y productos editoriales afines, ya sea en forma de archivos electrónicos o de despachos postales de libros en soporte material y productos editoriales afines.
24. Librero	Persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se dedica principalmente a la venta de libros y productos editoriales afines en establecimientos legalmente habilitados y de libre acceso al público.
25. Libro	Medio unitario, no periódico, a través de la cual el autor comunica su obra con el fin de transmitir conocimientos, opiniones, experiencias y/o creaciones científicas, artísticas o literarias. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital (libros en edición electrónica), o en

TÉRMINOS APLICABLES A LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA (Base Legal: Artículo 5º de la Ley Nº 28086)	
25. Libro	formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en escritura en relieve (sistema Braille); comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión científica, cultural y turística.
26. Libro de Viejo	El libro usado puesto nuevamente en circulación comercial.
27. Libro electrónico	Texto editado y reproducido por medios electrónicos para su transmisión, utilización y explotación total o parcial a través de Internet u otras vías informáticas. El libro electrónico tiene el mismo régimen de protección que el libro impreso y los productos editoriales afines. Se consideran como soportes para libros electrónicos el disco compacto o CD (Compact Disc), la cinta digital de audio o DAT (Digital Audio Tape), el disco digital de video o DVD (Digital Video Disc), así como todo soporte en material o tecnología conocida o por conocerse, apto para la fijación y reproducción de la obra intelectual.
28. Libro "pirata"	El que transgrede los derechos de autor y/o las disposiciones legales vigentes que se publica en forma no autorizada y/o falsificando diseños o características editoriales registradas.
29. "Pre-prensa"	Conjunto de procesos técnicos que hacen posible la fijación, en una matriz, del contenido y portada del libro y productos editoriales afines, para su reproducción industrial o electrónica. Comprende la edición electrónica de textos, la edición electrónica de imágenes y la elaboración de fotolitos o matricería" fotográfica fijada en película.
30. Productos editoriales afines	Son productos editoriales afines al libro, las publicaciones periódicas no noticiosas, los fascículos coleccionables y las publicaciones en sistema braille, que en todos los casos sean de contenido estrictamente científico, educativo o cultural. Asimismo las guías turísticas y las publicaciones de partituras de obras musicales. Se exceptúan de la definición anterior los catálogos informativos y comerciales no bibliográficos, las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y las publicaciones pornográficas y sucedáneas.

TÉRMINOS APLICABLES A LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA (Base Legal: Artículo 5º de la Ley Nº 28086)	
31. Proyecto editorial	Plan de elaboración de uno o más libros, o productos editoriales afines, emprendido por una empresa editorial, acogiéndose a los alcances de esta ley.
32. Reprografía	Reproducción de libros y productos afines por diversos medios: fotografía, fotocopia, microfilmado, etc.
33. Traductor	Profesional que, con arreglo a ley, realiza la labor de traducción de una obra, del idioma original al idioma en que se proyecta publicar.

3. ALCANCES DE LA LEY

Los beneficiarios de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura son los siguientes²:

BENEFICIARIOS DE LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA (Base Legal: Artículo 6º de la Ley Nº 28086)	
a)	Los autores y traductores de libros y productos editoriales afines.
b)	Los lectores.
c)	Las bibliotecas.
d)	Los editores de libros y productos editoriales afines.
e)	Los que intervienen en la actividad editorial, durante los procesos de corrección de textos, diagramación, diseño gráfico, ilustración, fotografía, "pre-prensa" e impresión, mediante tecnología creada o por crearse.
f)	Los libreros, librerías, importadores y distribuidores de libros y productos editoriales afines.

4. REGISTRO DEL PROYECTO EDITORIAL Y DEPÓSITO LEGAL

4.1 Del Registro del Proyecto Editorial

A efectos de que el editor goce de los beneficios tributarios descritos en la "Ley Nº 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura", es requisito obligatorio el Registro del Proyecto Editorial en la Biblioteca Nacional.

La solicitud de inscripción del Proyecto Editorial se presenta ante la Biblioteca Nacional del Perú y deberá contener la siguiente información:

² Fuente: Artículo 6º de la Ley Nº 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

- a) Nombre completo o razón social, documento de identidad, número de RUC, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y fax, del editor solicitante.
- b) Autor (es), título (s), año y edición que corresponde, sus seudónimos, traductor y compilador, de corresponder, de las (s) obra (s) a ser registrada (s).
- c) Breve resumen de su contenido.
- d) Cantidad o tiraje de los ejemplares a ser impresos.
- e) Declaración Jurada donde se especifica contar con el documento que acredita la cesión de los derechos del autor para el Proyecto Editorial a realizarse.

Para registrar el proyecto editorial, el cual puede contener uno o más títulos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1º Pago de la tasa correspondiente al Banco de la Nación por el importe de Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 16.00), en la cuenta corriente N° 000-348856.
- 2º Llenar la solicitud electrónica del Registro de Proyecto Editorial en Internet: dirección: www.bnp.gob.pe, cuyo Link: Servicios – Democratización del libro.

El sistema generará de forma automática su código de registro, el mismo que debe ir impreso en sus libros.

Ver "Formato de la Solicitud de Inscripción del Proyecto Editorial" en la Página N° 8.

Cabe precisar que, los datos consignados en la Ficha Registral tienen carácter de declaración jurada.

La Biblioteca Nacional del Perú para dar curso a la inscripción del Proyecto Editorial verificará el que se haya cumplido con lo descrito líneas arriba (contenido desde el literal a) hasta el e). También verificará que el referido proyecto obedezca a un libro o producto editorial afín, es decir, que califiquen de acuerdo a lo previsto en los numerales 25 y 30 del artículo 5º de la Ley N° 28086, como sigue:

- **Libro**

Medio unitario, no periódico, a través de la cual el autor comunica su obra con el

fin de transmitir conocimientos, opiniones, experiencias y/o creaciones científicas. Artísticas o literarias. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital (libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en escritura en relieve (sistema Braille); comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión científica, cultural y turística.

- **Productos editoriales afines**

Son productos editoriales afines al libro, las publicaciones en sistema braille, que en todos los casos sean de contenido estrictamente científico, educativo o cultural. Asimismo, las guías turísticas y las publicaciones de partituras de obras musicales.

Se exceptúan de la definición anterior los catálogos informativos y comerciales no bibliográficos, las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y las publicaciones pornográficas y sucedáneos.

Las solicitudes de inscripción de Proyectos Editoriales tienen como plazo para la calificación de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

IMPORTANTE

La Biblioteca Nacional del Perú para dar curso a la inscripción del Proyecto Editorial verificará el que se haya cumplido con lo descrito líneas arriba (contenido desde el literal a) hasta el e)), caso contrario se concederá un plazo para la calificación de cuarenta y ocho (48) horas a fin de que se subsane dicha omisión; de lo contrario, la solicitud se considerará denegada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28086.

Tratándose del Plazo para subsanar las observaciones a las solicitudes de inscripción de proyectos editoriales, se concederá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la observación al interesado, en virtud a lo descrito en el Artículo 7º del reglamento a la Ley N° 28086.

Amerita señalar que, si en los plazos establecidos no se subsanaren las observaciones respectivas, se denegará el registro solicitado.

Por su parte, la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de solicitada, entregará la constancia que acredite que el interesado ha solicitado la inscripción de su Proyecto Editorial.

Con la emisión de los certificados de depósito legal e ISBN (Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación del libro y los productos editoriales afines, para facilitar su circulación) se dará la culminación del Registro del Proyecto Editorial, el mismo que se obtendrán después de haber recepcionado los ejemplares impresos correspondientes al Proyecto Editorial.

En mérito a lo dispuesto en el Artículo 12º del reglamento de la Ley N° 28086, la Biblioteca Nacional del Perú informará mensualmente a las autoridades competentes (SUNAT, PROMOLIBRO e INDECOPI) respecto a las inscripciones realizadas en el Registro de Proyectos Editoriales, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente de efectuadas las referidas inscripciones.

En esencia, la Biblioteca Nacional informa inmediatamente y de oficio, a la SUNAT, a PROMOLIBRO y a INDECOPI, sobre el contenido de la ficha de registro de los proyectos editoriales, para fines de control y fiscalización del buen uso de los beneficios tributarios y arancelarios previstos, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 28086.

4.1.1 De la Ficha Registral

Se aperturará una Ficha Registral por cada Proyecto Editorial en la que se consignará la información descrita en la solicitud de inscripción del Registro del Proyecto Editorial, del tal forma que se permita su adecuada identificación y ubicación.

En esencia, cada Ficha Registral contará con un número de inscripción en el Registro de Proyectos Editoriales.

Amerita enfatizar que, las modificaciones a los Proyectos Editoriales registrados se inscribirán como asientos sucesivos de la misma Ficha Registral en la que el Proyecto Editorial haya sido registrado, no teniéndose por que aperturar otra ficha.

Cabe precisar que, las modificaciones a solicitarse solo podrán realizarse dentro del marco de la Ley N° 28086 y su reglamento el D.S. N° 008-2004-ED.

4.2 Del Depósito Legal

A efectos de que el editor goce de los beneficios y exenciones tributarias reconocidos y garantizados por la Ley 28086, es requisito obligatorio que éste efectúe el Depósito legal en la Biblioteca Nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 26905.

Para el cumplimiento del Depósito Legal, el editor deberá entregar a la Biblioteca Nacional dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de producción o importación de las obras, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Tres (3) ejemplares de cada libro, folleto o documento similar. En las ediciones de libros de lujo y en las ediciones cuyo tiraje sea menor de mil ejemplares, se entregará un ejemplar.
- b) Dos (2) ejemplares de publicaciones periódicas.
- c) Un ejemplar de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y radiales, videocintas, diapositivas y todo otro soporte que registre información.


Asimismo, la Biblioteca Nacional expedirá el "Certificado de Depósito Legal" que acredite el cumplimiento del depósito legal.

Para el efecto, se muestra el Formato de Certificado de Depósito Legal.

Ver "Formato de Certificado de Depósito Legal" en la Página N° 9.

FORMATO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO EDITORIAL

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



PERÚ
Ministerio de Educación

Biblioteca Nacional del Perú

Centro Bibliográfico Nacional

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO EDITORIAL
LEY 28986 - D.S. 086-2004-ED

LOS DATOS CORREGIDOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA
DATOS DEL TITULAR SOLICITANTE

Nº de Folio de Pago:

Persona Natural Persona Jurídica

Partes Social: (solo para la persona jurídica)

RUC, IF:

Nombre y Apellidos completos: Doc. de Identidad:

Nombre del Representante Legal: Libro Electoral - DRE:

Dirección Fiscal: (solo para persona jurídica)

LIBRERÍA: AVENIDA: N°:

Nº: Oficina: Apartado Postal:

Subscripción en: Provincia: Llamada: Fecha: Acción:

Teléfono: Correo Electrónico: Fax:

RESPECTO AL PROYECTO EDITORIAL

Nombre del Proyecto:

Formato de Distribución: Formato: Fecha: Año:

DATOS DEL TÍTULO DEL PROYECTO EDITORIAL A SER REGISTRADO
(se debe incluir nombre completo autor, "de" o "de la", "y" o "e")

Título:

Tipo de Obra: (solo IF)

Se declara bajo juramento contar con el documento que acredita la titularidad de los derechos de autor para el Proyecto Editorial a registrar.

Reseña resumida de la obra:

Nombre y Apellidos completos del Autor (es) y fecha(s) de nacimiento:

Apellido 1	<input type="text"/>	Fecha de Nacimiento	<input type="text"/>
Apellido 2	<input type="text"/>	Fecha de Nacimiento	<input type="text"/>
Apellido 3	<input type="text"/>	Fecha de Nacimiento	<input type="text"/>

Nombre y Apellidos completos de:

Traductor (es)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Compositor (es)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Número de Edición: Año de Publicación:

Número de Edición corregida:


Tipo de Obra: (solo IF)

Observaciones:

Carácter de Obra:

FORMATO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO LEGAL

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

	PERU	Ministerio de Educación	Biblioteca Nacional del Perú	Centro Bibliográfico Nacional
---	-------------	----------------------------	---------------------------------	----------------------------------

CERTIFICADO DE DEPÓSITO LEGAL
Ley N° 26905, modificada por Ley N° 28377 y Ley N° 29165 Reglamento D.S. N° 017-98-ED

N° 2011-08314

DATOS DEL OBLIGADO (DEPOSITANTE)

RAZÓN SOCIAL :
R.U.C. :
DIRECCIÓN :


DATOS DE LA PUBLICACIÓN


TIPO DE PUBLICACIÓN :
TÍTULO DE LA OBRA :
N° DE EDICIÓN :
LUGAR Y AÑO DE EDICIÓN :

AUTOR (ES) :
EDITORIAL (ES) :
IMPRENTA / PRODUCTOR :

LUGAR Y FECHA DE IMPRESIÓN :
PÁGINA (S) :
N° EJEMPLARES :

Lima, de de 2011


DIRECTORA EJECUTIVA



El presente certificado se otorga al amparo del artículo 8vo. de la Ley N° 26905

5. INDICACIONES OBLIGATORIAS EN LAS PUBLICACIONES

Los editores deberán consignar en un lugar visible de la obra la Frase “**Hecho el Depósito Legal**”, su razón social y domicilio legal.

La Biblioteca Nacional sancionará, a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la Ley N° 28086, con multa no menor de media UIT ni mayor de cinco (5) unidades impositivas tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.

Asimismo, todo libro o producto editorial producido en el país y reconocido por la Ley N° 28806, debe exhibir en forma obligatoria las siguientes indicaciones:

- a) Título de la obra.
- b) Nombre y/o seudónimo del autor.
- c) Nombre del traductor, adaptador y/o compilador si lo hubiera.
- d) Símbolo de derechos reservados (*copyright*) con indicación del nombre del autor y año de la primera publicación.
- e) Identificación de los artistas gráficos que intervienen en la obra.
- f) Nombre y domicilio del editor seguidos del año y del tiraje de cada edición.
- g) Pie de imprenta, con el nombre y domicilio del impresor reproductor.
- h) Registro de ISBN o ISSN o ISMN, según corresponda.
- i) Registro del proyecto editorial en la Biblioteca Nacional.
- j) Constancia del depósito legal.
- k) Código de barras.

El no cumplimiento de lo descrito anteriormente, determinará la exclusión o pérdida automática de los beneficios tributarios que se otorgan, sin perjuicio de las acciones que la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI pueda emprender en los casos que se produzcan infracciones que violen la legislación sobre la materia.

6. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL

6.1 Promoción de la Industria Editorial

La Ley N° 28086 promueve todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales afines, a cargo de empresas

constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país, y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines.

Asimismo, promueve el desarrollo de las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por la Ley en mención.

6.2 Definiciones aplicables a los beneficios tributarios

A efectos de una mejor comprensión de los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 28086, indicaremos la definición de los siguientes términos³:

TÉRMINOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONCEDIDOS POR LA LEY N° 28086 (Base Legal: Artículo 23° del Reglamento de la Ley N°28086)	
a) Inversio-nistas	Empresas que desarrollen las actividades a que se refiere el artículo 17°, constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que inviertan en los programas de reinversión propios o de otras empresas comprendidas en el artículo 17° antes mencionado.
b) Empresas Receptoras	Empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país, titulares de un programa de reinversión en el cual reinvierten otras empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país, que desarrollen las actividades a que se refiere el artículo 17°.
c) Renta Neta Imponible	Para efectos de la Ley, la renta neta imponible es el monto máximo a ser invertido en un programa de reinversión determinado en función a lo establecido en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.
d) Crédito	Crédito tributario por reinversión a que se refiere la Ley.
e) Proyecto Editorial	Plan de elaboración de uno o más libros, o productos editoriales afines, emprendido por una empresa editorial, acogido a los alcances de la Ley.
f) Productos Editoriales Afines	Son aquellos comprendidos en el numeral 30 del artículo 5°. Corresponderá a la Biblioteca Nacional del Perú referendar que el contenido de los referidos productos tenga carácter científico, educativo o cultural.

³ Fuente: Artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 28086.

TÉRMINOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONCEDIDOS POR LA LEY N° 28086 (Base Legal: Artículo 23° del Reglamento de la Ley N°28086)	
g) Programa de inversión	Programa de inversión que deberá ser aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú, referido exclusivamente a las actividades a que se refiere el artículo 17°. Tratándose de las empresas que ofrecen servicios de pre-prensa y las de industria gráfica, gozarán del beneficio en tanto inviertan en Proyectos Editoriales desarrollados por las empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 17°. El programa de inversión no puede financiarse mediante préstamos, debiendo respaldarse sólo con la reinversión de las utilidades de la empresa.
h) Impuesto	Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.
i) Ley del Impuesto a la Renta	Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y a sus normas modificatorias ¹⁾ .

7. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

7.1 Reintegro Tributario del IGV

El reintegro tributario es un beneficio por el cual el editor de libros tiene derecho a un reintegro equivalente al Impuesto General a las Ventas, correspondiente a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre-prensa, servicios gráficos destinados a la realización de proyectos editoriales.

Consiste en la devolución mediante Notas de Crédito Negociables o cheques no negociables del impuesto pagado por las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre-prensa, servicios gráficos destinados a la realización de proyectos editoriales.

Por su parte, la Biblioteca Nacional del Perú, a solicitud del sujeto del beneficio, deberá verificar si las importaciones o adquisiciones locales de los bienes y servicios precitados anteriormente que realicen las empresas solicitantes han sido efectivamente utilizadas en la ejecución de los Proyectos Editoriales.

¹⁾ Actualmente, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta es el D.S. N° 179-2004-EF.

Este beneficio tiene una vigencia de doce (12) años, desde el 12 de octubre de 2003 hasta el 11 de octubre de 2015.

7.1.1 Beneficiarios

El beneficio del reintegro tributario alcanza a los editores de libros, quienes a su vez deberán cumplir a cabalidad con los requisitos y condiciones plenamente establecidas en la Ley N° 28086 y su reglamento aprobado según D.S. N° 008-2004-ED.

7.1.2 De los bienes y/o servicios materia del beneficio

Los bienes y servicios materia de este beneficio tributario, son los que se indican, de acuerdo a lo descrito en el Anexo "A" del Reglamento de la Ley N° 28086, el cual se detalla a continuación:

ANEXO "A" LISTADO DE INSUMOS Y SERVICIOS

INSUMOS	
SUB PARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3208.90.00.00	Los demás.
3215.11.00.00	Negras.
3215.19.00.00	Las demás.
3506.91.00.00	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 al 39.13 o de caucho.
3701.30.10.00	Placas metálicas para artes gráficas.
3702.43.00.00	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 mm.
3702.44.00.00	De anchura superior a 105 mm, pero inferior o igual a 610 mm.
3705.10.00.00	Para la reproducción offset.
3705.90.00.00	Las demás.
4802.55.00.90	Los demás.
4802.61.00.10	Con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior al 10% de anchura superior a 15 cm, excepto el papel de seguridad.
4805.25.00.90	Los demás.
4810.13.11.00	De peso inferior o igual a 60 g/m ²
4810.13.19.00	Los demás.
4810.13.20.00	De peso superior a 150 g/m ²
4810.19.00.00	Los demás.
4810.22.00.00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) (L.W.C)
4810.29.00.00	Los demás.
4901.99.00.00	Los demás.

INSUMOS	
SUB PARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8440.10.00.00	Máquinas y aparatos
8440.90.00.00	Partes
8442.10.00.00	Máquinas para componer por procesamiento fotográfico.
8442.40.00.00	Partes de estas máquinas, aparatos o material.
8443.11.00.00	Alimentados con bobinas.
8443.19.00.00	Los demás.
8443.90.00.00	Partes
8471.10.00.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.
8471.30.00.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg. que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.60.90.00	Las demás.

SERVICIOS SERVICIOS DE PREPrensa Y GRÁFICOS
Obtención de matrices digitales o fotolitos
Impresión y/o encuadernación de libros
Servicios de plastificación y/o barnizado con UV
Servicio de costura de hilo o grapas de los pliegos que componen el libro
Servicios de diseño diagramación
Producción de CDs de audio y/o imagen para libros hablados
Producción de DVDs de audio y/o imagen para libros interactivos
Servicios de producción de libros en sistema Braille
Servicios de corrector y corrector de estilo.

7.1.3 Procedimiento a seguir para el goce del Reintegro Tributario

Pasos a seguir en la Biblioteca Nacional del Perú

1. El editor deberá tener su Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú.
2. El editor deberá realizar el Depósito legal respectivo y recoger los Certificados correspondientes.

3. Pagar la tasa de Ciento siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 107.00) en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 000-348856 por concepto de Verificación de uso de insumos y/o servicios sujetos a Reintegro Tributario.

4. Llenar el Formulario electrónico de Solicitud de Verificación de Gastos en la dirección www.bnp.gob.pe.

5. Luego deberá ingresar por Mesa de Partes de la Biblioteca Nacional, los siguientes documentos:

a) **Copia de la Constancia de Registro de Proyecto Editorial.**

b) **Copia SUNAT (original) de las facturas sujetas a devolución.**

Cabe precisar que, los comprobantes de pago o documentos que respalden las adquisiciones materia del beneficio deberán contener sólo los bienes y/o servicios sujetos al reintegro tributario.

Asimismo, éstos deberán cumplir con los requisitos y características mínimas previstos en el Artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT), y deberán haber sido utilizados directamente en la ejecución del referido proyecto.

Los comprobantes de pago (factura, notas de débito o nota de crédito o Declaración Única de Aduanas y los demás documentos de importación) que sustenten las adquisiciones de bienes y/o servicios deberán encontrarse anotados en el Registro de Compras, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo N° 055-99-EF), y normas modificatorias, al que se le deberá añadir una columna para señalar el monto del impuesto materia del beneficio (**ver Anexo N° 1**).

A continuación se muestra el Formato del Registro de Compras de conformidad a lo previsto en la R.S. N° 234-2006/SUNAT:

ANEXO N° 1
FORMATO 8.1: REGISTRO DE COMPRAS

PERÍODO:

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

NÚMERO CORRELATIVO DEL REGISTRO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO O FECHA DE PAGO ⁽¹⁾	COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO			N° DEL COMPROBANTE DE PAGO, DOCUMENTO, N° DE ORDEN DEL FOMULARIO FÍSICO O VIRTUAL, N° DE DUA, DSI O LIQUIDACIÓN DE COBRANZA U OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR SUNAT PARA ACREDITAR EL CRÉDITO FISCAL EN LA IMPORTACION	INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			ADQUISICIONES GRAVADAS A DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACION		ADQUISICIONES GRAVADAS A DESTINADAS A OPERACIONES			
			TIPO (TABLA 10)	SERIE O CÓDIGO DE LA DEPENDENCIA ADUANERA (TABLA 11)	AÑO DE EMISIÓN DE LA DUA O DSI		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	BASE IMPONIBLE	IGV	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO	BASE IMPONIBLE	IGV	
TOTALES															

ADQUISICIONES GRAVADAS OPERACIONES NO GRAVADAS	ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS AL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IGV	VALOR DE LAS ADQUISICIONES NO GRAVADAS		ISC	OTROS TRIBUTOS Y CARGOS	IMPORTE TOTAL	N° DE COMPROBANTE DE PAGO POR SUJETO NO DOMICILIADO ⁽²⁾	CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION ⁽³⁾		REFERENCIA DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE MODIFICA			
		BASE IMPONIBLE IGV	BASE IMPONIBLE IGV					NÚMERO	FECHA DE EMISION	TIPO DE CAMBIO	FECHA	TIPO (TABLA 10)	SERIE

(1) Señalar la fecha correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso II del numeral 1 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV.

(2) Sólo para los casos de utilización de servicios o adquisiciones de intangibles provenientes del exterior.

(3) Sólo para los casos de detracciones. Es optativo el llenado cuando exista un sistema de enlace que mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

Sin embargo, tratándose de registros de compras elaborados con anterioridad al 01 de julio de 2010, éste debe ajustarse a los requisitos mínimos exigidos en el numeral 1, subnumeral II del Reglamento de la Ley del IG, norma aprobada según D.S. N° 029-94-EF, el cual señala a la letra que:

“Artículo 10°.- Los Registros y el registro de los comprobantes de pago, se ceñirán a lo siguiente:

1. Información mínima de los registros

Los Registros a que se refiere el Artículo 37° del Decreto, contendrán la información mínima que se detalla a continuación. Dicha información deberá anotarse en columnas separadas.

El Registro de Compras deberá ser legalizado antes de su uso y reunir necesariamente los requisitos establecidos en el presente numeral.

La SUNAT a través de una Resolución de Superintendencia, podrá establecer otros requisitos que deberán cumplir los registros o información adicional que deban contener.

II. Registro de Compras

- a) Fecha de emisión del comprobante de pago.
- b) Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, télex y telegráficos, lo que ocurra primero. Fecha de pago del impuesto retenido por liquidaciones de compra. Fecha de pago del impuesto que grave la importación de bienes, utilización de servicios prestados por no domiciliados o la adquisición de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda.
- c) Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo a la codificación que apruebe la SUNAT.
- d) Serie del comprobante de pago.
- e) Número del comprobante de pago o número de orden del formulario físico o formulario virtual donde conste el pago del Impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la Declaración Única de Aduanas, de la Declaración Simplificada de Importación, de la liquidación de cobranza, u otros documentos emitidos por SUNAT

que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes.

- f) Número de RUC del proveedor, cuando corresponda.
- g) Nombre, razón social o denominación del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- h) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.
- i) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas.
- j) Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.
- k) Valor de las adquisiciones no gravadas.
- l) Monto del Impuesto Selectivo al Consumo, en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.
- m) Monto del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la adquisición registrada en el inciso h).
- n) Monto del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la adquisición registrada en el inciso i).
- o) Monto del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la adquisición registrada en el inciso j).
- p) Otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.
- q) Importe total de las adquisiciones registradas según comprobantes de pago.
- r) Número de comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado en la utilización de servicios o adquisiciones de intangibles provenientes del exterior cuando corresponda.

En estos casos se deberá registrar la base imponible correspondiente al monto del impuesto pagado.”

c) Ficha RUC.

El editor deberá verificar que los datos consignados en la Ficha RUC se encuentren debidamente actualizados, a

efectos de evitar el encontrarse inmerso en la infracción tipificada en el Artículo 173° del TUO del Código Tributario (Decreto Supremo N° 135-99-EF).

TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

INFRACCIÓN	REFERENCIA	SANCIÓN
I. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT
- Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro	Numeral 3	50% de la UIT
- Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falso o adulterado en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo	Numeral 4	50% de la UIT
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	50% de la UIT o comiso (2)
- No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.	Numeral 6	30% de la UIT
- No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	30% de la UIT

- d) Copia del DNI del Representante legal de la empresa según consta en la Ficha RUC, en el cual conste el último sello de votación de la ONPE.
 - e) Copia simple de los voucher de las tasas de los depósitos efectuados en el Banco de la Nación.
 - f) Declaración Jurada de contar con los derechos para la edición de los libros inscritos.
 - g) Copia del Certificado de Depósito Legal e ISBN.
6. El editor deberá esperar un plazo máximo de treinta (30) días para que sea aprobado el Certificado, el mismo plazo será aplicable para la información al editor de existir alguna observación.
 7. Recoger el Certificado de Verificación de Gastos expedido por la Biblioteca Nacional del Perú.

Pasos a seguir en la SUNAT

1. Presentar el Formulario 4949.- Solicitud de Devolución en la Oficina Zonal o Centros de Servicios al Contribuyente de SUNAT al que corresponda su domicilio fiscal, debiendo adjuntar copia fotostática y exhibir el original del Certificado emitido por la Biblioteca Nacional del Perú.

Ver "Solicitud de Devolución" en la Página N° 17.

Cabe mencionar que, se deberá consignar como tipo de devolución el Código 27, Reintegro Tributario-Editor de Libros y el código IGV (1011) para el tipo de tributo.

2. SUNAT derivará el expediente al área de fiscalización para la evaluación correspondiente. Cabe precisar que, la evaluación será relativa al IGV, crédito fiscal, comprobantes de pago, registros contables, declaraciones, domicilio de proveedores, etc.

3. De corresponder, la SUNAT efectuará la devolución mediante Notas de Crédito Negociables o Cheques. El Reintegro Tributario al editor de libros se efectuará, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Si el editor tuviera alguna deuda pendiente con la SUNAT, ésta cobrará dicha deuda y emitirá el cheque o Nota de Crédito negociable por el saldo.

Cabe precisar que los Procedimientos indicados se encuentran tipificados en el Procedimiento N° 31: Reintegro Tributario para Proyectos Editoriales mediante Notas de Crédito o Cheques No Negociables del TUPA-SUNAT, el mismo que se muestra a continuación⁴:

Ver "Sección I: Tributos Internos" en la Página N° 18.

⁴ Fuente: SUNAT.

SUNAT	SOLICITUD DE DEVOLUCION	10 USO SUNAT	
09 FORMULARIO 4949	RUC DEL CONTRIBUYENTE	02 NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	
		08 USO SUNAT Subtipo de Área Evaluadora	
		04 NÚMERO DE ORDEN	
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:		38 TELEFONO	
RUBRO I. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION			
TIPO DE SOLICITUD PRESENTADA <small>(Ver Anexo Nº 1)</small>	DESCRIPCION	IMPORTE SOLICITADO EN DEVOLUCION	
101	102	103	
Nº DE FORMULARIO	Nº DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	
104	105	106	
TRIBUTOS O CONCEPTOS <small>(Ver Anexo Nº 2)</small>	DETALLE DEL TRIBUTOS O CONCEPTOS	CODIGO	
		107	
RUBRO II. DOCUMENTO QUE GARANTIZA LA DEVOLUCION			
TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL ENTE EMISOR	
200 1. Cartera Fianza 2. Póliza de Casco	201	USO SUNAT Codigo del Ente Emisor	
FECHA DE EMISION	FECHA DE EXPIRACION	MONTOS DEL DOCUMENTO	
204	205	206	
TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL ENTE EMISOR	
208 1. Cartera Fianza 2. Póliza de Casco	209	USO SUNAT Codigo del Ente Emisor	
FECHA DE EMISION	FECHA DE EXPIRACION	MONTOS DEL DOCUMENTO	
212	213	214	
RUBRO III. NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES SOLICITADAS			
CANTIDAD	VALOR	TOTAL	
301	302	303	
304	305	306	
308	309	310	
312	313	314	
316	317	318	
320	321	322	
324	325	326	
327	328	329	
332	333	334	
	DIFERENCIA	335	
337	TOTAL	338	
RUBRO IV. DETALLE PARA TIPO DE SOLICITUD 06, 13, 14 Y 16 (PENSA: AGENCIA UTILIZADA, DETENCIÓN, OBSTRUCCION Y CHEQUE NO RECIBIDO)			
NÚMERO DE NON / CHEQUE	IMPORTE	NÚMERO DE NON / CHEQUE	IMPORTE
400	404	409	414
401	405	410	415
402	406	411	416
403	407	412	417
DATOS DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE		13	
APELLIDOS Y NOMBRES			
FIRMA		Fecha y Firma de Recepción SUNAT	

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SECCIÓN I: TRIBUTOS INTERNOS
PROCEDIMIENTO 31 "REINTEGRO TRIBUTARIO PARA PROYECTOS EDITORIALES MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES NO NEGOCIABLES"**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA / ÁREA DE INICIO DE TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATORIO (vii) VER NOTA	OBSERVACIONES	BASE LEGAL (v) VER NOTA
				APROB. AUTOMÁTICA	SELECCIÓN ADMINISTRATIVO POSITIVO NEGATIVO					
31	REINTEGRO TRIBUTARIO PARA PROYECTOS EDITORIALES MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES NO NEGOCIABLES	<p>Presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario 4949 "solicitud de devolución" firmado Por el deudor tributario o representante legal. Acreditado en el RUC. - Exhibir el original y presentar fotocopia del Certificado de verificación de uso de insumos y/o servicios sujetos a reintegro tributario, emitido por la biblioteca nacional del Perú. <p>Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proyecto editorial debe estar inscrito en el Registro de la biblioteca nacional del Perú. 2. Las adquisiciones y servicios hayan sido destinadas a la ejecución del proyecto editorial. 3. Los bienes de capital se encuentren registrados de conformidad a la ley del impuesto a la renta. 4. Los comprobantes de pago o documentos que respalden las adquisiciones materia del beneficio solo deben contener bienes sujetos al reintegro. 5. El valor total del impuesto consignado en cada uno de los comprobantes o documentos de adquisición de bienes o servicios no deberá ser inferior a 0,25 UIT. 6. Las adquisiciones de bienes y servicios se encuentren anotados en el registro de compras. 7. Las adquisiciones cumplen con las disposiciones contenidas en los capítulos VI y VII del TUO de la ley del IGV e ISC. 	GRATUITO			<p>Contribuyentes de la intendencia de principales contribuyentes nacionales en la sede de la intendencia</p> <p>Contribuyentes de la intendencia regional firma división de centros de servicios de la gerencia de centros de servicios al contribuyentes</p> <p>Demás contribuyentes división de sección de contribuyentes. ver nota (i)</p>	<p>INTENDENTE REGIONAL O JEFE DE OFICINA ZONAL</p>	<p>RECLAMACIÓN INTENDENTE REGIONAL O JEFE DE OFICINA ZONAL.</p> <p>APELACIÓN TRIBUNAL FISCAL.</p>	<p>El beneficio del reintegro tributario consiste en la devolución en notas de crédito negociables o cheques no negociables del impuesto general a las ventas consignado separadamente en los Comprobantes de pago, correspondiente a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicio de prensa, Electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de proyectos editoriales.</p> <p>Los documentos que respalden la devolución deben estar anotados en el registro de compras, al que se añadirá una columna que indique el impuesto materia de beneficio, y cumplir con lo dispuesto en los capítulos VI y VII del TUO de la ley Del IGV e ISC.</p> <p>El monto mínimo que deberá acumularse para solicitar la devolución será una (1) UIT, vigente al momento de presentación de la solicitud.</p> <p>Los bienes y servicios materia de este beneficio son los establecidos en el anexo a del d. S. N° 008-2004-ED y ampliado por el d. S. N° 017-2005-ED</p>	<p>Ley N° 28086, Art. 20 (publicada el 11.10.2003)</p> <p>D.S. N° 008-2004-ED (publicada el 19.05.2004)</p> <p>D.S. N° 010-2006-ED (publicada el 19.05.2006)</p> <p>D.S. N° 017-2005-ED (publicada el 30.09.2005)</p> <p>D.S. N° 152-2005-EF (publicada el 16.11.2005)</p> <p>R.S. N° 215-2004/SUNAT (publicada el 24.09.2004)</p>

7.1.4 Condiciones para Solicitar la Devolución

- a) El monto mínimo que deberá acumularse para solicitar la devolución será de dos (02) UIT, vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- b) El valor mínimo de IGV consignado en cada uno de los comprobantes de pago que sustente las compras materia de este beneficio tributario no deben ser menor a 0.25 UIT.
- c) La devolución del impuesto se podrá solicitar mensualmente, siempre que se anote la factura, nota de débito o nota de crédito, o la Declaración única de Aduanas y los demás documentos de importación, según sea el caso en el respectivo Registro de Compras.
Una vez que se solicite la devolución de un determinado período no podrá presentarse otra solicitud por el mismo período o por períodos anteriores.

La Solicitud de devolución debe presentarse después de la declaración mensual de IGV del período solicitado.

7.1.5 Aspectos a tomar en consideración

- a) Para acceder al Reintegro Tributario, el libro o producto editorial debe cumplir con los puntos descritos en el Numeral 5 de la presente edición.
- b) El editor deberá realizar antes su Depósito Legal, de lo contrario no obtendrá los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 28086.
- c) El monto solicitado en devolución, debe corresponder a la suma de los montos de los distintos proyectos editoriales cuyas adquisiciones se han efectuado en el período por el cual solicita devolución.
- d) Las facturas por las que se solicita el reintegro tributario deben contener solamente artículos y/o servicios indicados en el Anexo "A", de otra manera estas facturas se consideran inválidas.
- e) Una solicitud podría ser declarada improcedente si:
 - Los registros contables no se encuentran debidamente legalizados notarialmente, de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias y complementarias.
 - No ha cumplido con la presentación de la Declaración Jurada vía PDT 621-IGV Renta del período por el que solicita devolución.

- Sus proveedores son considerados no habidos.
- Los comprobantes de pago no fueron autorizados o fueron emitidos sin considerar las normas respectivas previstas en el Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N° 007-99/SUNAT), entre otras, normas complementarias.

7.1.6 Del goce indebido del Reintegro Tributario

En virtud a lo dispuesto en el artículo 43° del reglamento de la Ley N° 28086 se establece que, si con posterioridad a la devolución, se detectare la existencia de alguna causal que implique el goce indebido del beneficio, el sujeto beneficiado deberá restituir el impuesto devuelto aplicándose un interés, utilizando para ello la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a que se refiere el TUO del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF), a partir de la fecha en que se le otorgó la devolución hasta la fecha en que se restituya, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Y si producto de una fiscalización a los proveedores de los bienes y servicios materia del reintegro tributario, se detectase que la operación es inexistente o falsa, también se configurará un goce indebido del beneficio, y como tal, el sujeto beneficiado deberá restituir el impuesto devuelto aplicándose un interés, utilizando para ello la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a que se refiere el TUO del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF), a partir de la fecha en que se le otorgó la devolución hasta la fecha en que se restituya, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Otro aspecto, sumamente importante es que también se considerará como un **"gocce indebido del beneficio"** sujeto a las sanciones ya comentadas líneas arriba, si el contribuyente que, habiendo obtenido el reintegro tributario, no cumple con los requisitos descritos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 28086, los cuales están referidos a lo siguiente:

- Registro del Proyecto Editorial, es requisito obligatorio para que el editor goce de los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 28086 y su reglamento.
- Depósito Legal, es de carácter obligatorio para el goce de los beneficios y exenciones tributarias reconocidos y garantizados por la Ley N° 28086.
- Indicaciones Obligatorias en las publicaciones, reguladas en el artículo 9° de la Ley N° 28086.

7.2 Del Crédito Tributario por Reinversión

El crédito tributario es el beneficio por el cual una empresa editora recibe un importe igual al Impuesto a la Renta por el importe cuya materia imponible se ha reinvertido

Los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas a que se refiere el numeral 1 del Artículo 17° de la Ley N° 28086, conforme al programa de reinversión aprobado por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a un crédito equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente, aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido en la ejecución del programa.

En ningún caso, el crédito tributario otorgado mediante esta disposición podrá ser mayor al impuesto a la renta determinado por el contribuyente. En ese sentido, parte del crédito no utilizado no podrá aplicarse contra los pagos a cuenta ni de regularización del impuesto a la renta de los ejercicios siguientes, ni dará derecho a devolución alguna.

Los programas de reinversión sólo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, y fomentar el establecimiento a nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines.

7.2.1 Requisitos del Programa de Reinversión

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a lo siguiente:

1. Los programas de reinversión deberán ser presentados ante la Biblioteca Nacional del Perú, hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la inversión.
2. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:
 - a) Nombre o razón social de la empresa.
 - b) Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el Registro Público correspondiente.
 - c) Copia de la Constancia de Inscripción en el RUC.
 - d) Vigencia de poder del representante legal.

- e) Monto total estimado del programa.
- f) Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:
 - f.1) La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.
 - f.2) La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa.
 - f.3) Proyección del beneficio esperado.
 - f.4) El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (04) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.
 - f.5) Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa.
- g) Tratándose de aportes de inversión de otras empresas, se deberá consignar los datos de los inversionistas: nombre o razón social, número de RUC, número de documento de identidad, así como el monto a invertir. Adicionalmente, si los inversionistas son empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de industria gráfica, deberán adjuntar una copia de la constancia de registro expedido por la inscripción por la inscripción del Proyecto Editorial, a que se refiere el artículo 11°.

7.2.2 Pasos a seguir para obtener la Constancia de Inscripción del Programa de Reinversión

Se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Depósito en el Banco de la Nación a la cuenta corriente en soles 000-000-348856 por la tasa de S/. 134.00, por concepto del Programa de Reinversión.
2. Llenar el Formulario N° 003, "Solicitud de Resolución aprobatoria del Programa de Reinversión", ubicada en el portal electrónico de la Biblioteca Nacional del Perú, www.binape.gob.pe;

Para el efecto, se muestra la Solicitud de Aprobación del Programa de Reinversión, publicada en el portal electrónico de la Biblioteca Nacional del Perú.



SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN
LEY N° 28086 - LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA
REGLAMENTO D.S. 008-2004-ED. MOD. D.S. 010-2004-ED

Principio del Formulario

Solicito: Inscripción del Programa de Reversión de la

Doctor

Hugo Neira Samanez

Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

Por este medio solicito a usted tenga a bien autorizar la aprobación del siguiente Programa de Reversión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, y artículo 18 de la Ley 28086 Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, para lo cual adjunto la siguiente información:

I	Datos del solicitante
II	Memoria Descriptiva en lo que conste el objeto de la reversión
III	Comprobante de pago de la tasa según el TUPA

Asimismo debo manifestar que la indicada inversión se realizará en:

La misma empresa

Otra empresa

Les agradeceré se sirvan comunicarnos cualquier observación que hubiere sobre la presente a la siguiente dirección electrónica [] y el momento en que debemos presentar la Escritura Pública de Constitución y la Vigencia de poder del representante a que se refiere el Artículo 26 del Reglamento, suscribiendo la correspondiente solicitud.

Final del Formulario

Lima, 18 de Agosto 2011

Ingresando a la opción de Datos del solicitante de la Solicitud de Aprobación del Programa de reinversión.

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
Oficina de Promoción a la Industria Editorial
Sistema de Aplicación del Programa de Reinversión
Ley N° 28036 - Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura
Reglamento D.S. 008-2004-ED, Mod. D.S. 010-2004-ED

I DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social: RUC N°:

Dirección:

Avenida: N°: Urbanización:

Departamento: Provincia: Distrito:

Página Web: Email:

Teléfono: Fax:

Datos del Representante legal:

Nombre y Apellidos:

Tipo de Documento de Identidad: N°: Cargo:

Poderes inscritos N° de partida: Acto N°: Fecha: 18/08/2011

Oficina Registral:

3. El código que se genere en la página será su código del programa. El cual servirá para todo el trámite.
4. La entrega de la Resolución Directoral Nacional de la Biblioteca Nacional aprobando el programa de reinversión, será entregado en la Biblioteca Nacional del Perú a Editores de libros domiciliados en Lima, para los Editores de libros domiciliados en provincias se les remitirá por correo postal.

7.2.3 Tiempo de duración del trámite

Se otorgará la "Resolución Directoral Nacional de la Biblioteca Nacional aprobando el Programa de Reinversión" dentro de treinta (30) días hábiles de aprobada la solicitud. En caso se observará el trámite el Editor de libros tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para regularizar la información, caso contrario se considerará no presentada.

7.2.4 Aspectos a tomar en consideración

1. Los bienes que se adquieran no deberán tener una antigüedad mayor de tres (3) años, y en el caso de maquinarias, de cinco (5) años, computados desde la fecha de su fabricación, debidamente acreditada, según conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia hecha por su fabricante, o en la Declaración Única de Aduanas, según sea el caso, determinado conforme a las normas, el valor de registro de los bienes será determinado conforme a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. Los bienes de capital adquiridos al amparo de un programa de reinversión no podrán ser transferidos antes que queden totalmente depreciados.
3. El monto invertido deberá ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que

se efectúe la inversión debiendo formalizarse mediante escritura pública inscrita en el Registro Público correspondiente. Las acciones o participaciones recibidas como consecuencia de la capitalización de la inversión podrán ser transferidas luego de haber transcurrido cuatro (04) años computados a partir de la fecha de capitalización.

4. Las empresas no podrán reducir su capital durante los cuatro (04) ejercicios gravables siguientes a la fecha de capitalización.
5. El inversionista deberá recibir de las empresas receptoras un certificado de inversión en que se indique el nombre o razón social del inversionista, número de RUC del inversionista, monto invertido, así como un cronograma de ejecución del programa. Dicho certificado de inversión es intransferible, siendo únicamente válido para la persona jurídica que realizó la inversión.
6. Las empresas receptoras y los inversionistas deberán cumplir con informar a la SUNAT, en su respectiva Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, los datos relativos a la inversión realizada. Así, las empresas receptoras deberán informar el nombre o razón social del inversionista, el número de RUC del inversionista y el monto ejecutado durante el ejercicio correspondiente. Por su parte, los inversionistas deberán informar el nombre o razón social de la empresa receptora, número de RUC de la empresa receptora y el monto ejecutado por la empresa receptora durante el ejercicio correspondiente.
7. El inversionista deberá mantener en una **subcuenta especial del activo**, denominada **"Inversión-Ley 28086"**, los montos efectivamente invertidos.

Las empresas receptoras deberán registrar en **subcuentas especiales los bienes y servicios adquiridos en cumplimiento del Programa de Reversión**, las que denominarán **"Inversiones Recibidas-Ley N° 28086"** y en subcuentas especiales del patrimonio, denominadas "Inversiones Recibidas - Ley N° 28086", en las que se registrarán los aportes recibidos de terceros en virtud de la Ley y el presente Reglamento.

7.2.5 Pasos a seguir para obtener la Constancia de Ejecución del Programa de Reversión

Para obtener la Constancia de Ejecución del Programa de Reversión, el editor deberá contar con la Resolución Directoral Nacional de la Biblioteca Nacional aprobando el Programa de Reversión, además de haber ejecutado más del 75% del programa correspondiente para el ejercicio por el que solicita la constancia.

Para el efecto, se describen los pasos a seguir:

1. Realizar el depósito en el Banco de la Nación a la cuenta corriente en soles 000-000-348856 la tasa correspondiente por la verificación de la ejecución del programa de reversión aprobado por Resolución Directoral Nacional.
2. Llenar el Formulario "Solicitud de Constancia de Ejecución del Programa de reversión" ubicado en el portal electrónico de la Biblioteca Nacional del Perú, www.binape.gob.pe.
3. El inversionista remitirá a la Biblioteca Nacional vía correo postal o personal un archivo foliado conteniendo lo siguiente:
 - a) Cuatro (4) últimos archivos de los Estados Financieros principales y anexos
 - b) Ficha Registral ante Registros Públicos de la empresa inversionista, en la cual consigne la capitalización y la vigencia de poderes.
 - c) Constancia de inversión en otra empresa (de ser aplicable).

La entrega de la "Constancia de Ejecución del Programa de Reversión" será entregada a los inversionistas mediante correo postal.

7.2.6 Tiempo de duración del trámite

La verificación del uso de insumos y/o servicios sujetos a reintegro tributario, en la ejecución del programa de reversión, tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles de ingresada la documentación de sustento.

En caso se observara el trámite del inversionista tendrá un plazo de 05 días Calendario para regularizar su información, caso contrario se considerará como no presentada de ser aprobada se entregará la "Constancia de Ejecución del Programa de reversión".

7.2.7 Aspectos a tomar en consideración

Algunas observaciones consideradas como omisiones, inconsistencias que no permiten la aplicación de la Ley, y que son subsanables.

Para el Registro

1. La falta de información en uno de los campos del formulario electrónico.
2. Que el programa de reinversión sea mayor a cuatro (4) años.

Para la verificación

1. Que las adquisiciones de activos no tengan una antigüedad mayor a tres (3) años, desde su fabricación.
2. Que las adquisiciones se usen en el desarrollo de la industria editorial.
3. Que en caso se reinviertan en otra empresa el certificado sea extendido por éste.
4. Que el monto reinvertido se encuentre registrado en el capital, y este inscrito en los registros públicos. Las acciones que se emitan por esta reinversión no podrán ser transferidas hasta cuatro (4) años posteriores a la reinversión.

7.3 Exoneración del Impuesto a la Renta por Derechos de Autor

Las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta.

Para la aplicación de este beneficio, los beneficiarios deberán acreditar la exoneración ante la SUNAT con la Constancia del Depósito Legal otorgada por la Biblioteca Nacional del Perú.

7.4 Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Se encuentran exoneradas del Impuesto General a las Ventas la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines, el mismo que es aplicable desde el 12 de octubre de 2,003 hasta el 11 de octubre de 2,015.

Los bienes y servicios materia de este beneficio tributario, son los que se indican, de acuerdo a lo descrito en el Anexo "B" del Reglamento de la Ley N° 28086, el cual se detalla a continuación:

ANEXO "B"

LAS PARTIDAS ARANCELARIAS PARA LA EXONERACIÓN

SUB PARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
4901.10.00.00	Libros, folletos (libros pequeños), guías turísticas, publicaciones en sistema braille.
4901.91.00.00	Diccionarios, enciclopedias incluso fascículos.
4902.10.00.00	Sólo publicaciones periódicas no noticiosas que no contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar.
4902.90.00.00	Sólo publicaciones periódicas con contenido científico, educativo o cultural, excepto publicaciones que contengan fotonovelas, modas, juegos de azar y publicaciones pornográficas y sucedáneas
4904.10.00.00	Música manuscritas o impresa, incluso con ilustración encuadernada, partituras.

Empresas Editoriales CASOS PRÁCTICOS

CASO N°1 : BENEFICIO "REINTEGRO TRIBUTARIO"

La empresa "Editorial Santa Cruz" S.A.C, identificada con RUC N° 20986532744, contribuyente del régimen general del Impuesto a la Renta, dedicada a actividades editoriales, durante el Período Enero - Junio 2010 ha realizado la compra de bienes y/o servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas (descritos en el Anexo A del D.S. N° 008-2004-ED), según se muestra a continuación:

EDITORIAL SANTA CRUZ S.A.C
RUC N° 20986532744
Detalle de bienes y/o servicios gravados con el IGV
Enero a Junio del 2010

FECHA DE EMISIÓN			TIPO DE DOCUMENTO	COMPROBANTE		PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS	VALOR DE COMPRA S/.	I.G.V 19% S/.	TOTAL S/.
DÍA	MES	AÑO		SERIE	NÚMERO					
03	01	2010	01	001	246	Comercial Epson S.A.C	Toner	4,800.00	912.00	5,712.00
15	01	2010	01	001	864	Trading Lima S.A.	Papel para impresión	18,500.00	3,515.00	22,015.00
05	02	2010	01	001	258	Tiendas Universal S.A.	Servicio de Encuadernación de libros	5,500.00	1,045.00	6,545.00
18	02	2010	01	002	357	Inversiones Omega S.A.C.	Placas para el arte de la elaboración del Libro	5,600.00	1,064.00	6,664.00
28	02	2010	01	003	582	Servicios América S.A.C	Servicio de corte de Libros	4,800.00	912.00	5,712.00
10	03	2010	01	001	864	Trading Lima S.A.	Papel para Impresión	8,500.00	1,615.00	10,115.00
18	01	2010	01	001	385	Comercial Epson S.A.C	Toner	5,200.00	988.00	6,188.00
12	06	2010	01	001	420	Comercial Epson S.A.C	Servicio de redacción y edición de textos	5,300.00	1,007.00	6,307.00
27	04	2010	01	001	580	Comercial Epson S.A.C	Equipo de Cómputo	4,800.00	912.00	5,712.00
18	05	2010	01	001	620	Comercial Epson S.A.C	Toner	4,900.00	931.00	5,831.00
01	06	2010	01	001	898	Tiendas Universal S.A.	Servicio de encuadernación de Libros	7,500.00	1,425.00	8,925.00
07	06	2010	01	003	789	Servicios América S.A.C	Servicio de corte de libros	5,000.00	950.00	5,950.00
31	06	2010	01	001	842	Comercial Epson S.A.C	Servicio de redacción y edición de textos	4,800.00	912.00	5,712.00
								S/85,200.00	S/16,188.00	S/101,388.00

Se sabe que, el beneficio del reintegro tributario alcanza a la empresa **“Editorial Santa Cruz” S.A.C.** ya que se trata de una editora de libros, quien a su vez ha cumplido a cabalidad con los requisitos y condiciones plenamente establecidas en la Ley N° 28086 y su reglamento aprobado según D.S. N° 008-2004-ED.

El importe a solicitar materia del Reintegro Tributario asciende a la suma de S/. 16,188.

Se solicita determinar el tratamiento que le corresponde al importe del reintegro tributario del IGV, sabiendo que la empresa se encuentra inmersa en el ámbito de aplicación de la **Ley N° 28086 y su reglamento**, así como la dinámica contable respectiva materia del beneficio tributario.

SOLUCIÓN:

En atención a la consulta planteada estamos frente a una empresa que se encuentra inmersa en la **Ley N° 28086, “Ley de Democratización del Libro y de fomento a la Lectura” y su reglamento aprobado según Decreto Supremo N° 004-2004-ED**; en tal sentido, se cumple lo dispuesto en el artículo 20° de la norma precitada la cual establece que los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial, los mismos que se encuentran contemplados en el Anexo A del Reglamento de la Ley N° 28086 (D.S. N° 008-2004-EF).

Siendo así, tenemos que la empresa **“Editorial Santa Cruz” S.A.C.** cuenta con la Solicitud de Inscripción del Proyecto Editorial debidamente inscrito en el Registro de Proyectos editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú.

Asimismo, se sabe que las adquisiciones y los servicios realizados de conformidad al Proyecto Editorial presentado han sido utilizados directamente en la ejecución del proyecto, la cual consta en la certificación emitida por la Biblioteca Nacional del Perú.

De otro lado, se sabe que, los comprobantes de pago o documentos que respaldan las adquisiciones materia del beneficio sólo contienen bienes sujetos al reintegro tributario, es decir, los que se encuentran en el Anexo A del reglamento de la Ley N° 28086.

Vemos también que la empresa cumple con las siguientes condiciones:

- El monto mínimo que deberá acumularse para solicitar la devolución será de dos (2) UIT, vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- El valor mínimo de IGV consignado en cada uno de los comprobantes de pago que sustente las compras materia de este beneficio tributario no deben ser menor a 0.25 UIT.

Asimismo, la empresa cumple con haber anotado sus operaciones en el respectivo Registro de Compras, y dicho registro contempla los requisitos mínimos previstos en el Artículo 10° del reglamento del TUO de la Ley del IGV (D.S. N° 055-99-EF) y la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT.

Por otro lado, ninguna de las adquisiciones de bienes y/o servicios materia del beneficio tributario proviene de un proveedor calificado como **“No habido”**.

Del mismo modo, considerando que la empresa está solicitando la devolución del **“Reintegro Tributario”** por un monto que no está por debajo de dos (2) UIT's, la misma reúne los requisitos exigidos por las normas pertinentes.

En ese sentido, sabiendo que el monto por el cual la empresa **“Editorial Santa Cruz” S.A.C.** podrá solicitar ante la SUNAT el **“Reintegro Tributario”** (el cual asciende a la suma de S/.16,188.00), veamos a continuación la respectiva dinámica contable:

XX			
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS	16,188	
	162 Reclamaciones a Terceros		
	1624 Tributos		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE DE SALUD POR PAGAR		16,188
	401 Gobierno Central		
	4011 Impuesto General a las Ventas		
	40111 IGV - Cuenta Propia		
	31/08/2010 Por el derecho al reintegro Tributario.		
XX			

Seguidamente, veamos la dinámica contable por el cobro del **"Reintegro Tributario"** del IGV, materia de haber sido admitido por la SUNAT, en mérito a que la empresa **"Editorial Santa Cruz" S.A.C.** hizo la solicitud de conformidad al **Procedimiento N° 31 del TUPA-SUNAT** (considerar que la devolución se produce mediante cheque no negociable).

XX			
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	16,188	
104	Cuentas Corrientes en Instituciones Financieras		

1041	Cuentas Corrientes Operativas		
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS	16,188	
162	Reclamaciones a Terceros		
1624	Tributos		
31/08/2010 Por el cobro del reintegro Tributario del IGV.			
XX			

CASO N° 2: BENEFICIO "CRÉDITO POR REINVERSIÓN"

La empresa **"Editorial Nuevo Horizonte" S.A.C.**, identificada con RUC N° 20123498722, contribuyente del Régimen General, dedicada a las actividades editoriales, inmersa en la Ley N° 28086 y su reglamento, muestra la siguiente Situación Financiera^(*) al 31 de diciembre de 2010:

EDITORIAL NUEVO HORIZONTE S.A.C	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
(Moneda Nacional)	
ACTIVO	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	255,300
Cuentas por cobrar comerciales	385,200
Materiales Auxiliares Suministros y Repuestos	83,500
Productos Terminados	520,125
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	4,265,200
Inversión - Ley N° 28086	585,000
Gastos Contratados por Anticipado	105,400
Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulado	(725,000)
TOTAL ACTIVO	S/. 5,474,725
PASIVO	
Tributos por Pagar	35,000
Remuneraciones y Participaciones por Pagar	172,000
Cuentas pr Pagar Comerciales Terceros	290,000
Cuentas pr Pagar Diversas - Terceros	55,000
TOTAL PASIVO	S/. 552,000
PATRIMONIO	
Capital	1,995,000
Reservas	487,155
Resultados Acumulados	495,070
Resultados Ejercicio	1,945,500
TOTAL PATRIMONIO	S/. 4,922,725
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	S/. 5,474,725

(*) De conformidad a la versión modificada y vigente del Párrafo 10 de la Norma Internacional de Contabilidad N° 1.- "Presentación de los Estados Financieros", la denominación de Balance General ha sido reemplazada por "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA". Asimismo, la denominación de Estado de Ganancias y Pérdidas, ha sido reemplazada por "ESTADO DE RESULTADOS". Ambas denominaciones se encuentran vigentes desde el 01 de enero de 2011.

Se sabe que la empresa cuenta al 31.12.2010 con las siguientes adiciones, las mismas que han sido declaradas vía PDT-668.- Impuesto a la Renta de Tercera Categoría – Ejercicio 2010.

1. Gastos no sustentados con comprobantes de pago o documentos autorizados, los cuales ascienden a la suma de S/. 15,750.

La empresa incurrió en la adquisición de bienes y/o servicios los cuales no se encuentran sustentados con el respectivo comprobante de pago o documento autorizado por el importe de S/. 15,750.

Se sabe que dicho reparo ha sido adicionado vía Declaración Jurada del Impuesto a la Renta Anual – Ejercicio 2010, el mismo que ha sido calificado en calidad de una Diferencia Permanente Imponible (+).

2. Gastos por Sanciones Administrativas Fiscales S/. 370.

La empresa al estar inmersa en la infracción tipificada en el Artículo 176° del Código Tributario, por haber presentado el PDT-0621 fuera de los plazos establecidos del Período Tributario Junio 2010, cumplió con pagar la multa por S/. 360 más intereses moratorios por la suma de S/. 10 ascendiendo a un total de S/. 370.

Se sabe que, dicho reparo ha sido adicionado vía Declaración Jurada del Impuesto a la Renta Anual – Ejercicio 2010, el mismo que ha sido calificado en calidad de una Diferencia Permanente Imponible (+).

3. Gastos personales y de Sustento de sus Familiares asumidos por la empresa, los cuales ascienden a la suma de S/. 24,600.

En el mes de diciembre del 2010, la empresa asumió los gastos personales y de sustento de sus familiares de dos (2) de los accionistas, por el importe de S/. 24,600.

Se sabe que dicho reparo ha sido adicionado vía Declaración Jurada del Impuesto a la

Renta Anual – Ejercicio 2010, el mismo que ha sido calificado en calidad de una Diferencia Permanente Imponible (+).

La empresa “**Editorial Nuevo Horizonte**” S.A.C. ha reinvertido en la compra de un activo inmovilizado (maquinarias para el desarrollo de su actividad editorial), el mismo que fue adquirido con recursos propios de la empresa, según consta en la F/. N° 002-00678 emitida por la empresa proveedora “Maquinarias Unidas” S.A.A.

Se sabe que el valor de adquisición de la maquinaria incluido los gastos vinculados a fletes y seguros, instalación y todos los gastos necesarios que permitieron colocar dicho activo inmovilizado en condición de ser usado asciende al importe de S/. 585,000 más IG.V.

La antigüedad de dicha maquinaria es de un (1) año.

Se solicita:

Determinar el crédito por reinversión a que tiene derecho la empresa “**Editorial Nuevo Horizonte S.A.C**”, para el año 2010 y el impuesto resultante, sabiendo que los pagos a cuenta del impuesto a la Renta ascienden a la suma de S/. 200,000:

Solución:

En atención al caso planteado tenemos que la empresa “Editorial Nuevo Horizonte” S.A.C. es un ente económico que en el Ejercicio 2010 ha reinvertido su renta neta imponible en bienes de capital de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24° del reglamento de la Ley N° 28086.

Asimismo, según el caso planteado se trata de un bien de capital que se ha adquirido al amparo de un programa de reinversión y como tal dicho activo inmovilizado (maquinaria para fines netamente editoriales) no tiene una antigüedad mayor a cinco (5) años computados desde la fecha de su fabricación debidamente acreditada, según consta en la F/. N° 002-00678.

EDITORIAL NUEVO HORIZONTE S.A.C	
DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO POR REINVERSIÓN:	
Impuesto a la Renta Ejercicio 2010 (30%)	595,866
Importe Reinvertido	585,000
Crédito por Inversión y / o Reinversión - Ley del Libro (S/. 585,000 x 30%)	<u>(175,500)</u>
SUB TOTAL	420,366
Pagos a Cuenta Mensuales del Impuesto a la Renta Ejercicio 2010	<u>(200,000)</u>
Saldo por Regularizar a favor del fisco	220,366

Para efectos netamente didácticos, veamos lo siguiente:

1. Hoja de Trabajo que determina el Impuesto a la Renta, correspondiente al Ejercicio 2010.

EDITORIAL NUEVO HORIZONTE S.A.C			
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
SOBRE BASE CONTABLE			
(Expresado en Soles)			
TIPO DE ADICIONES	SUB TOTALES	DIFERENCIA PERMANENTE IMPONIBLE	TOTAL S/.
UTILIDAD SEGÚN LIBROS			1,945,500
1. GASTOS CUYA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA NO CUMPLA CON LOS REQ. Y CARACT. MÍNIMAS ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO		15,750	15,750
Base Legal: Inciso j) del Artículo 44º-TUO LIR del D.S. Nº 179-2004 - EF.			
DOCUMENTOS QUE NO CALIFICAN COMO COMP DE PAGO	15,750		
2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS		370	370
Base Legal: Inciso c) del Artículo 44º-TUO LIR del D.S. Nº 179-2004-EF.			
MULTA POR NO PRESENTACIÓN PDT 621 IGV RENTA-JUNIO 2010	370		
3. GASTOS PERSONALES		24,600	24,600
Base Legal: Inciso a) del Artículo 44º - TUO LIR del D.S. Nº 179-2004-EF.			
GASTOS PERSONALES	24,600		
TOTAL ADICIONES			40,720
TOTAL			1,986,220
RENTA NETA IMPONIBLE			1,986,220
IMPUESTO A LA RENTA (30%)			595,866

2. A continuación, se muestra el printe extraído del PDT-668.- Renta de Tercera Categoría, Ejercicio 2010 de la empresa “**Editorial Nuevo Horizonte**” SAC. en el que se aprecia lo siguiente:

Casilla 100:

Se ha consignado el importe de la utilidad antes de adiciones y deducciones.

Casilla 103:

Se ha consignado el importe de las adiciones (diferencias permanentes de carácter imponible).

Casilla 106 y 110:

Se ha consignado el importe de la Renta Neta Imponible.

Casilla 113:

Se ha consignado el importe del Impuesto a la Renta.

668 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2010 3ra. Categoría e ITF						
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
I M P O A L A R E N T A		Utilidad antes de adiciones y deducciones	100			1,945,500
		Pérdida antes de adiciones y deducciones	101			(0)
		Adiciones para determinar la renta imponible	103			40,720
		Deducciones para determinar la renta imponible	105			
		Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106			1,986,220
		Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107			(0)
		Ingresos Exonerados	120			
		Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108			(0)
		Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110			1,986,220
		TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113			595,866
		Saldo de pérdidas no compensadas	111			(0)
	Calculo de coeficiente o porcentaje para los pagos a cuenta mensuales	610			0.2383	

c113 = c110 * 30 %

Validar Grabar Salir

RUC : 20502830402 Razón Social : EDITORIAL NUEVO HORIZONTE SAC Ejercicio : 2010 Form. : 0668 F1: Ayuda

3. A continuación, se muestra el printe extraído del PDT-668.- Renta de Tercera Categoría, Ejercicio 2010 de la empresa “**Editorial Nuevo Horizonte**” SAC. en el que se aprecia lo siguiente:

Casilla 134:

Se ha consignado el importe del “Crédito por Reinversión – Ley del Libro”. Dicho beneficio está considerado como un Crédito sin Derecho a Devolución de conformidad a lo previsto en el Artículo 88° del TUO de la

Ley del impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF).

Casilla 128:

Se ha consignado el importe de los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, correspondiente al Ejercicio 2010.

Dichos pagos a cuenta están considerados como un Crédito con Derecho a Devolución de conformidad a lo previsto en el Artículo 88° del TUO de la Ley del impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF).

668 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2010 3ra. Categoría e ITF

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Créditos sin Devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera		123			
	Crédito por reinversiones		136			
	Crédito por inversión y/o reinversión - ley del libro		134		(175,500)	
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN		126			
	Otros créditos sin derecho a devolución		125			
	SUBTOTAL (Cas. 113 - (123 + 136 + 134 + 126 + 125))			504		420,366
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior		127			
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio.		128		(200,000)	
	Retenciones - renta de tercera categoría		130			
	Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)		124			
	Otros créditos con derecho a devolución		129			
	SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129))			506		220,366
Otros	Saldo de ITAN no aplicado como crédito :		279		0	

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar céntimos.

Validar Grabar Salir

RUC : 20502830402 Razón Social : EDITORIAL NUEVO HORIZONTE SAC Ejercicio : 2010 Form. : 0668 F1: Ayuda

4. A continuación, se muestra el printe del PDT-668 en el que se aprecia que en la Casilla 134: Crédito por Inversión y/o reinversión – Ley N° 28086 – Ley de Democratización del libro y de Fomento de la Lectura y Reglamento, aprobado según D.S. N° 008-2004-EF. En

dicha casilla, se debe consignar el crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente (30%) aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido de acuerdo a Ley.

F668: PDT Renta Anual 2010-Tercera Categoría e ITF

Archivo Edición Marcador Opciones Ayuda

Contenido Índice Atrás Imprimir << >>

Créditos contra el Impuesto a la Renta

Casilla 134: Crédito por inversión y/o reinversión - Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura y Reglamento, aprobado por D. S. N° 008-2004-ED

Consigne de ser el caso el crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del Impuesto a la renta vigente (30% para el año 2010) aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido de acuerdo a Ley.

DINÁMICA CONTABLE

A continuación se muestra el registro contable de la adquisición de la maquinaria (activo materia del Crédito por la REINVERSIÓN TRIBUTARIA).

POR LA COMPRA DE MAQUINARIA

— XX —			
33	INMUEB., MAQ. Y EQUIPO	585,000	
333	Maquinarias y equipos de Explotación		
3331	Maquinarias y equipos de Explotación		
33311	Costo de adquisición o construcción		
40	TRIB. CONT Y APORTES AL SIST. PENS Y SALUD POR PAGAR	111,150	
401	Gobierno Central		
4011	IGV		
40111	IGV - Cuenta Propia		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS		696,150
465	Pasivos por compra de activo inmovilizado		
4654	Inmuebles, maquinaria y equipo		
30/06/2010 Por la compra de maquinaria.			
— XX —			

Ahora veamos la dinámica contable de los asientos de cierre al 31.12.2010, como sigue:

ASIENTOS DE CIERRE DEL BALANCE AL 31.12.2010

— XX —			
88	IMPUESTO A LA RENTA	595,866	
881	Impuesto a la Renta - corriente		
40	TRIB. CONT Y APORTES AL SIST. PENS. Y SALUD POR PAGAR		595,866
401	Gobierno Central		
4017	Impuesto a la Renta		
40171	Renta de Tercera Categoría		
31/12/2010 Por el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.			
— XX —			

— XX —			
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	595,866	
891	Utilidad		
88	IMPUESTO A LA RENTA		595,866
881	Impuesto a la Renta - corriente		
31/12/2010 Por la afectación del Impuesto a la Renta al Resultado del Ejercicio.			
— XX —			
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	1,349,634	
891	Utilidad		
59	RESULTADOS ACUMULADOS		1,349,634
591	Utilidades No Distribuidas		
5911	Utilidades Acumuladas		
59111	Utilidades Acumuladas		
31/12/2010 Por el traslado del Resultado del Ejercicio a Resultados Acumulados.			
— XX —			
59	RESULTADOS ACUMULADOS	585,000	
591	Utilidades No Distribuidas		
5911	Utilidades Acumuladas		
59111	Utilidades Acumuladas		
58	RESERVAS		585,000
581	Reinversión		
5811	Reinversión		
58111	Reinversión		
31/12/2010 Por la detracción de las Utilidades Reinvertidas.			
— XX —			
40	TRIB. CONT. Y APORTES AL SIST. PENS. Y SALUD POR PAGAR	175,500	
401	Gobierno Central		
4017	Impuesto a la Renta		
40171	Renta de Tercera Categoría		
59	RESULTADOS ACUMULADOS		175,500
591	Utilidades No Distribuidas		
5911	Utilidades Acumuladas		
59111	Utilidades Acumuladas		
31/12/2010 Por el crédito por Reinversión generado en el ejercicio.			
— XX —			

Amerita enfatizar que de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° del reglamento de la Ley N° 28086 se establece que los aportes de inversión efectuados al amparo de un programa de reinversión, para ser calificados como tales, requieren del acuerdo del aumento de capital, el cual puede ser previo o simultáneo al aporte del bien o bienes de capital.

Dicho monto invertido deberá ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la inversión debiendo formalizarse a través de escritura pública debidamente inscrita ante los Registros Públicos.

Debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Las acciones o participaciones recibidas como consecuencia de la capitalización de la inversión podrán ser transferidas luego de haber transcurrido cuatro (4) años computados a partir de la fecha de capitalización.

- b) No podrán reducir su capital durante los cuatro (4) ejercicios gravables siguientes a la fecha de capitalización.

De no tomarse en consideración lo dispuesto en a) y b) la empresa deberá reintegrar el Impuesto a la Renta dejado de pagar con los respectivos intereses moratorios y sanciones de conformidad a lo dispuesto en el TUO del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF).

Si el crédito hubiere sido utilizado por el inversionista, la empresa receptora deberá reintegrar el Impuesto a la Renta dejado de pagar por aquella más los intereses moratorios y sanciones de conformidad a lo dispuesto en el TUO del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF).

Veamos a continuación cuál sería la sanción prevista en la norma precitada anteriormente.

ii. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	SANCIÓN
<p>- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p>	<p>Numeral 1, Artículo 173°</p>	<p>50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)</p>

CASO N° 3: EXONERACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR

La empresa “**Editorial San Pedro**” S.A.C., identificada con RUC N° 20258741964, contribuyente del régimen general le ha cancelado al Sr. Juan Alberto Cáceres Ramírez el importe de S/. 8,642 por los derechos de autor del Libro denominado “**Inteligencia Emocional**”, correspondiente al mes de noviembre del 2010.

Se sabe que la empresa se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Democratización del libro y Fomento de la Lectura.

Se solicita determinar el tratamiento tributario y la dinámica contable correspondiente.

Solución:

I. Incidencia Tributaria:

El pago por regalías por derechos de autor se encuentra exonerado del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el numeral 3 del Artículo 5° de la Ley N° 28086 señala a la letra que;

“3. *Autor: Creador intelectual de una obra, en los términos que establece la Ley sobre el Derecho de Autor*”.

De conformidad a lo previsto en el literal c) del Artículo 24° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, norma aprobada según Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se establece que las regalías son rentas de segunda categoría.

Por su parte, el Artículo 24° de la Ley N° 28086, “Ley de Democratización del Libro y fomento de la Lectura” el cual va en concordancia a lo dispuesto en el 46° del Reglamento establecen la “Exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por concepto de derecho de autor”.

Para la aplicación del beneficio deberán acreditar la exoneración ante la SUNAT, con la constancia del Depósito Legal otorgada por la Biblioteca Nacional del Perú.

La Ley del Depósito Legal, Ley N° 26905, es obligatorio para el goce de cualquiera de los beneficios y exoneraciones tributarias reconocidos por la Ley de Democratización de la Lectura y Fomento de la Lectura.

II. Incidencia Contable:

A continuación, se muestra el reconocimiento del gasto por haber recibido los servicios profesionales del autor, el mismo que se encuentra exento del Impuesto a la Renta.

Seguidamente, se describe la dinámica por el

destino del desembolso a su respectivo Costo de Producción.

Finalmente, se aprecia la cancelación al autor por los servicios prestados a la empresa.

Para efectos estrictamente didácticos, se muestra la dinámica con aplicación del Plan Contable General Empresarial (PCGE).

Por la recopilación por Derecho de Autor:

XX			
65	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	8,642	
	652 Regalías		
	6521 Regalías		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		8,642
	421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar		
	4212 Emitidas		
31/12/2010 Por el reconocimiento de los desembolsos por derechos de autor.			
XX			

Por el destino de las regalías por Derechos de Autor al Costo de Producción de la empresa:

XX			
92	COSTOS DE PRODUCCIÓN	8,642	
79	CARGAS IMPUT. A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		8,642
	791 Cargas imputables a ctas. de costos y gastos		
31/12/2010 Por el destino del reconocimiento de los desembolsos por derechos de autor.			
XX			

Por la cancelación de las regalías por Derecho de Autor:

XX			
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	8,642	otros
	421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar		
	4212 Emitidas		
10	EFEC. Y EQUIV. DE EFECTIVO		8,642
	104 Cuentas Corrientes en Instituciones Financieras		
	1041 Cuentas Corrientes Operativas		
31/12/2010 Por la cancelación de las regalías por derechos de autor.			
XX			

Sumillas de Informes SUNAT referido a la Democratización de la Ley del Libro y Fomento a la Lectura

Fuente: SUNAT

A continuación, se muestra algunos Informes emitidos por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) alusivos a la Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura:

Sumilla: *Tratándose de la donación de bienes (incluidos libros) efectuada a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, corresponderá aplicar la inafectación del IGV dispuesta en el inciso k) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV.*

INFORME N° 011-2006-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Tratándose de la donación de libros a favor del Estado, ¿corresponde aplicar la inafectación del Impuesto General a las Ventas establecida en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y su Reglamento, o la exoneración otorgada por el inciso a) del artículo 22° de la Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura y su Reglamento?.

(....).

CONCLUSIÓN:

En el caso de donaciones de bienes (incluidos libros) que se efectúen a favor de las entidades o dependencias del Sector Público Nacional, se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV.

Sumilla: *A fin de gozar del reintegro tributario contemplado en el artículo 20° de la Ley N° 28086, no se requiere que el IGV se encuentre pagado, salvo en los casos de importación de bienes y utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, debiéndose adicionalmente tener en cuenta lo señalado en la Nota a pie de Página N° 5 del presente documento.*

INFORME N° 028-2006-SUNAT/2B0000

MATERIA:

En relación con el beneficio del reintegro tributario, regulado en el artículo 20° de la Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se consulta a qué supuesto se refiere la frase "impuesto pagado" contenida en el artículo 37° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED.

(....).

CONCLUSIÓN:

A fin de gozar del reintegro tributario contemplado en el artículo 20° de la Ley N° 28086, no se requiere que el IGV se encuentre pagado, salvo en los casos de importación de bienes y utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, debiéndose

adicionalmente tener en cuenta lo señalado en la Nota a pie de página N° 5 del presente documento.

Sumilla:

1. Para efecto de la exoneración del IGV establecida en la Ley N° 28086, tratándose de la venta en el país de los libros y productos editoriales afines impresos antes de vigencia de dicha norma, no es requisito el registro del proyecto editorial correspondiente a dichos bienes.
2. Todo libro o producto editorial a fin producido en el país, debe exhibir cada una de las indicaciones contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 28086 para efecto del goce de los beneficios tributarios otorgados por dicha Ley.
3. El crédito tributario por reinversión tendrá una vigencia de 12 años comenzando a regir a partir del 01.01.2004 y terminando el 31.12.2015; siendo los beneficiarios de dicho crédito aquellos denominados "inversionistas", en los términos señalados en el Informe N° 226-2004-SUNAT/2B0000.
4. Si de la aplicación del crédito por reinversión por parte del contribuyente, éste no tuviera Impuesto a la Renta por regularizar, los pagos a cuenta efectuados por dicho Impuesto constituirán saldo a favor del contribuyente, quien podrá optar por solicitar su devolución o por aplicarlo contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquél en que se presente la declaración jurada donde se consigne dicho saldo, para lo cual el contribuyente expresará su opción en la declaración jurada anual.

INFORME N° 297-2006-SUNAT/2B0000

MATERIA:

En cuanto a la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura y normas complementarias y reglamentarias, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Qué sucede con aquellas publicaciones que fueron impresas o importadas antes del 7.10.2005, fecha de publicación del Decreto Supremo N° 130-2005-EF, que no inscribieron su proyecto editorial, pero que continúan vendiendo sus libros con posterioridad al 1.11.2005, fecha en la que la exoneración del Impuesto General a las Ventas para éstos quedaba sin efecto?
2. ¿Podrán regularizar su inscripción con fecha posterior al 1.11.2005 y de esta manera facturar la venta de libros sin el Impuesto General a las Ventas?
3. Respecto a este mismo punto, ¿es necesario que los libros que se produzcan en el país deban cumplir con los 11 puntos que indica la Ley N° 28086 en su artículo 9°, para gozar de la exoneración del Impuesto General a las Ventas?
4. ¿El beneficio del crédito por reinversión tendrá vigencia hasta el 2016, para las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el Perú que reinviertan en editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación-importación o distribución de libros y productos editoriales afines?
5. De tener una reinversión total, ¿el impuesto a pagar es cero y los pagos a cuenta realizados durante el ejercicio pueden ser aplicados a los pagos a cuenta del siguiente ejercicio?

(...).

CONCLUSIONES:

1. Para efecto de la exoneración del IGV establecida en la Ley N° 28086, tratándose de la venta en el país de los libros y productos editoriales afines impresos antes de vigencia de dicha norma, no es requisito el registro del proyecto editorial correspondiente a dichos bienes.

2. *Todo libro o producto editorial afín producido en el país, debe exhibir cada una de las indicaciones contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 28086 para efecto del goce de los beneficios tributarios otorgados por dicha Ley.*
3. *El crédito tributario por reinversión tendrá una vigencia de 12 años comenzando a regir a partir del 1.1.2004 y terminando el 31.12. 2015; siendo los beneficiarios de dicho crédito aquellos denominados "inversionistas", en los términos señalados en el Informe N° 226-2004-SUNAT/2B0000.*
4. *Si de la aplicación del crédito por reinversión por parte del contribuyente, éste no tuviera Impuesto a la Renta por regularizar, los pagos a cuenta efectuados por dicho Impuesto constituirán saldo a favor del contribuyente, quien podrá optar por solicitar su devolución o por aplicarlo contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquél en que se presente la declaración jurada donde se consigne dicho saldo, para lo cual el contribuyente expresará su opción en la declaración jurada anual.*

Sumilla: *La importación de libros impresos en el exterior, que no son de autor peruano y no contienen temas peruanos, gozan de la exoneración del IGV prevista en el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley del Libro, aun cuando respecto de los mismos no exista la obligación de efectuar el depósito legal.*

INFORME N° 038-2007-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si los importadores de libros impresos en el exterior, que no sean de autor peruano y no contengan temas peruanos, tienen que efectuar el depósito legal para acceder al goce de los beneficios y exenciones tributarias reconocidos y garantizados por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

(....).

CONCLUSIÓN:

La importación de libros impresos en el exterior, que no son de autor peruano y no contienen temas peruanos, gozan de la exoneración del IGV prevista en el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley del Libro, aun cuando respecto de los mismos no exista la obligación de efectuar el depósito legal.

Sumilla: *La exoneración al Impuesto a la Renta de las regalías por derechos de autor que perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional, tiene una vigencia de 3 años, que comenzó a regir a partir del 1.1.2004.*

INFORME N° 051-2007-SUNAT/2B0000

MATERIA:

En relación con los beneficios establecidos por la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la lectura, se consulta:

Si para el caso de la exoneración del Impuesto a la Renta de las regalías que perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por libros editados e impresos en el Perú, beneficio establecido en el artículo 24° de la Ley N° 28086, se debe considerar el plazo de vigencia de esta exoneración de 12 años.

(....).

CONCLUSIÓN:

La exoneración al Impuesto a la Renta de las regalías por derechos de autor que perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por concepto de libros

editados e impresos en el territorio nacional, tiene una vigencia de 3 años, que comenzó a regir a partir del 1.1.2004.

Sumilla: Para efecto de gozar de la exoneración del IGV prevista en el artículo 19° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, los sujetos que se limitan a importar libros impresos en el exterior no deben efectuar la inscripción en el Registro del Proyecto Editorial ante la Biblioteca Nacional del Perú.

INFORME N° 019-2008-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si para efecto de gozar de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la importación de libros, prevista en el artículo 19° de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, los importadores de libros impresos en el exterior, que no sean de autores peruanos y no contengan temas peruanos, deben efectuar el Registro del Proyecto Editorial ante la Biblioteca Nacional del Perú.

(.....).

CONCLUSIÓN:

Para efecto de gozar de la exoneración del IGV prevista en el artículo 19° de la Ley del Libro, los sujetos que se limitan a importar libros impresos en el exterior, no deben efectuar la inscripción en el Registro del Proyecto Editorial ante la Biblioteca Nacional del Perú.

Sumilla:

1. A la fecha, la SUNAT no ha dictado norma alguna referida al Crédito Tributario por Reinversión, el cual está regulado en la Ley del Libro y su Reglamento.
2. La Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión emitida por la Biblioteca Nacional del Perú resulta suficiente para aplicar el Crédito Tributario por Reinversión en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.
3. Es competencia de la Biblioteca Nacional del Perú determinar las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios que deben considerarse a efecto de aprobar los Programas de Reinversión para el goce del Crédito Tributario por Reinversión.
4. Ante una fiscalización de la Administración Tributaria, ésta podrá solicitar a los inversionistas no sólo la documentación detallada en el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Libro, sino todos los documentos que puedan ser necesarios a efecto de verificar el correcto goce del Crédito Tributario por Reinversión.
5. El Crédito Tributario por Reinversión – Ley del Libro debe ser declarado en la Casilla 134 del Formulario Virtual N.° 662: Generado por el PDT – Renta Anual 2008 – Tercera Categoría e ITF, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 001-2009/SUNAT.

INFORME N° 093-2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas vinculadas con el Crédito Tributario por Reinversión establecido en la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura:

1. ¿Cuáles son las normas, directivas o procedimientos establecidos por la SUNAT para la aplicación del beneficio del Crédito Tributario por Reinversión?
2. ¿Es suficiente la emisión de la Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión otorgado por la Biblioteca Nacional del Perú para aplicar el Crédito Tributario por Reinversión en la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta? ¿Se requiere de documentación o requisitos adicionales para su aplicación?

3. *En caso de haberse realizado adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios con anterioridad a la aprobación del Programa de Reinversión por la Biblioteca Nacional del Perú, las mismas que se hayan incluidas en dicho Programa finalmente aprobado, habiéndose cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley del Libro, y que serán objeto de aprobación en la Constancia de Ejecución respectiva, ¿dichas adquisiciones o contrataciones son válidas para su aplicación como crédito en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta correspondiente?*
4. *En los casos que la SUNAT realice fiscalizaciones relacionadas al otorgamiento de este beneficio, ¿son suficientes para los efectos tener los documentos señalados en el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Libro?*
5. *En la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 2008, ¿existirá un rubro especial para la aplicación de este beneficio, de no ser éste el caso, precisar en qué rubro correspondería aplicar los montos invertidos durante el ejercicio y que han sido aprobados en la Constancia de Ejecución del Programa de Inversión otorgado por la Biblioteca Nacional del Perú?*

(....).

CONCLUSIONES:

1. *A la fecha, la SUNAT no ha dictado norma alguna referida al Crédito Tributario por Reinversión, el cual está regulado en la Ley del Libro y su Reglamento.*
2. *La Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión emitida por la Biblioteca Nacional del Perú resulta suficiente para aplicar el Crédito Tributario por Reinversión en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.*
3. *Es competencia de la Biblioteca Nacional del Perú determinar las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios que deben considerarse a efecto de aprobar los Programas de Reinversión para el goce del Crédito Tributario por Reinversión.*
4. *Ante una fiscalización de la Administración Tributaria, ésta podrá solicitar a los inversionistas no sólo la documentación detallada en el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Libro, sino todos los documentos que puedan ser necesarios a efecto de verificar el correcto goce del Crédito Tributario por Reinversión.*
5. *El Crédito Tributario por Reinversión – Ley del Libro debe ser declarado en la Casilla 134 del Formulario Virtual N.º 662: Generado por el PDT – Renta Anual 2008 – Tercera Categoría e ITF, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 001-2009/SUNAT.*

Sumilla: La importación y la venta en el país de libros electrónicos se encuentran gravadas con el IGV.

INFORME N° 074-2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si se encuentra exonerada del Impuesto General a las Ventas (IGV) la importación y/o venta en el país de los libros electrónicos, cuya definición está contenida en el numeral 27 del artículo 5° de la Ley N° 28086 – Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

(.....).

CONCLUSIÓN:

La importación y la venta en el país de libros electrónicos se encuentran gravadas con el IGV.

EMPRESAS DEL SECTOR EDITORIAL

ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS EMPRESAS EDITORIALES

1. Introducción	3
2. Definición de Términos aplicables	3
3. Alcances de la Ley	5
4. Registro del Proyecto Editorial y Depósito Legal	5
4.1 Del Registro del Proyecto Editorial	5
4.2 Del Depósito Legal	7
• Formato de la Solicitud de Inscripción del Proyecto Editorial.....	8
• Formato de Certificado de Depósito Legal	9
5. Indicaciones obligatorias en las Publicaciones..	10
6. Beneficios Tributarios para el Fomento de la Actividad Editorial	10
7. Beneficios Tributarios	11
7.1 Reintegro Tributario del IGV	11
7.1.1 Beneficiarios	11
7.1.2 De los Bienes y/o Servicios materia del beneficio	11
• Anexo "A" Listado de Insumos y Servicios	11
7.1.3 Procedimiento a seguir para el goce del Reintegro Tributario	12
• Anexo N° 1 - Formato 8.1: Registro de Compras.....	13
• Tabla I: Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones).....	16
• Formulario N° 4949: Solicitud de Devolución	17
• Procedimiento 31: "Reintegro Tributario para Proyectos Editoriales mediante Notas de Crédito o Cheques No Negociables".....	18
7.1.4 Condiciones para Solicitar la Devolución.....	19
7.1.5 Aspectos a tomar en consideración ..	19

7.1.6 Del goce indebido del Reintegro Tributario.....	19
7.2 Del Crédito Tributario por Reversión	20
7.2.1 Requisitos del Programa de Reversión.....	20
7.2.2 Pasos a seguir para obtener la Constancia de Inscripción del Programa de Reversión.....	20
• Solicitud de Aprobación del Programa de Reversión.....	21
7.2.3 Tiempo de duración del trámite.....	22
7.2.4 Aspectos a tomar en consideración ..	22
7.2.5 Pasos a seguir para obtener la Constancia de Ejecución del Programa de Reversión	23
7.2.6 Tiempo de duración del trámite.....	23
7.2.7 Aspectos a tomar en consideración ..	24
7.3 Exoneración del Impuesto a la Renta por Derechos de Autor.....	24
7.4 Exoneración del Impuesto General a las Ventas	24
• Anexo "B" Las Partidas Arancelarias para la Exoneración.....	24

CASOS PRÁCTICOS DE LAS EMPRESAS SECTOR EDITORIALES

1. Beneficio "Reintegro Tributario"	25
2. Beneficio "Crédito por Reversión"	27
3. Exoneración por Derechos de Autor.....	34

SUMILLAS DE INFORMES SUNAT

• INFORME N° 011-2006-SUNAT/2B0000	35
• INFORME N° 028-2006-SUNAT/2B0000	35
• INFORME N° 297-2006-SUNAT/2B0000	36
• INFORME N° 038-2007-SUNAT/2B0000	37
• INFORME N° 051-2007-SUNAT/2B0000	37
• INFORME N° 019-2008-SUNAT	38
• INFORME N° 093-2009-SUNAT/2B0000	38
• INFORME N° 074-2011-SUNAT/2B0000	39